BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periodico sale tres veces cada semana. - A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Al toque de oraciones del dia 31 del corriente mes, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos, acompañados de escribano público y en su defecto de los secretarios de dichas corporaciones municipales, pasarán á las Administraciones subalternas de estancadas y estancos de tabacos que radiquen en sus respectivos distritos, y procederán al recuento y repeso de las existencias que resulten en dichos establecimientos por tabacos, pólvora, papel sellado, de multas y documentos de giro, de cuyo acto estenderán testimonio por duplicado con expresion de clases por cada ramo: cuidando de remitir un ejemplar à la Administracion principal de hacienda pública al dia siguiente sin falta alguna y el otro à la subalterna del partido, quedando responsables los que los autoricen de su esactitud así como del puntual cumplimiento de esta órden. Guadalajara 11 de diciembre de 1836. - Matias Bedoya.

En la Gaceta núm. 1439, correspondiente al dia 12 del corriente, se halla inserto lo siguiente:

Subsecretaría.—Negociado 4.

Siendo muchas las instancias que se dirigen á está Secretaría del Despacho en solicitud de que se recomiende á los Ayuntanientos y demas Corporaciones administrativas la adquisición de obras científicas y literarias que áun no han sido impresas, ó que se esten publicando por entregas; y deseando la Reina (Q. D. G.) que las recomendaciones hechas en su Real nombre sean siempre justa recompensa del saber y premio legitimo del ingenio, y evitar á las Corporaciones mencionadas el riesgo de invertir inútilmente sus fondos en publicaciones que quizá no lleguen á conciense, S. M. se ha dignado resolver:

1. Que no se dé curso à ninguna instancia para que se re-

comiende por este Ministerio una obra científica ó literaria sin que el autor ó editor acrediten, con la presentacion de un ejemplar impreso, haberse terminado la ediccion.

Y 2.º Que para proponer que se conceda ó se niegue la recomendación solicitada, se oiga el dictámen de personas competentes, que para cada caso serán designadas por S. M.

De Real orden la digo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.—Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1856.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.—Guadalajara 14 de diciembre de 1856.—Matias Bodoya.

En la Gaceta de Madrid núm. 1440, se halla inserta la Real orden siguiente, espedida por el Ministerio de Fomento.

La Reina (Q D G.) se ha servido mandar que remita V. S. con toda urgencia al Ministerio de mi cargo una relacion de los expedientes que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 24 de julio último, se hayan instruido ó estén instruyéndose en esa provincia, en solicitud de auxilios para locales y enseres de las escuelas de instruccion primaria En el inesperado caso de que, por falta de celo, no se hubiera promovido la formacion de expedientes con el expresado objeto, es la voluntad de S. M. que, sin pérdida de momento, se forme y remita nota de los pueblos más necesitados del auxilio, y que se hallen dispuestos à contribuir desde luego por su parte con alguna suma para la mejora material de las escuelas, expresando en las relaciones cuáles sean las necesidades de los establecimientos comprendidos en ellas; los gastos indispensables para satisfacerlas; la cantidad con que puedan concurrir los pueblos; y los subsidios que convenga concederse con cargo al art 6.° cap. XXIV del presupuesto general del Estado. A este fin, y con el de que más pronta y cumplidamente queden satisfechos los deseos de S. M. tan solicita siempre por el bien de los pueblos y que mira con particular interes la educación primaria, reclamará V. S. la cooperacion del Inspector y de la Comision superior de la provincia, y adoptará las medidas más conducentes al objeto.

Y à fin de que este Gobierno de provincia, pueda facilitar al de S. M. (q D. g) con ta brevedad posible las noticias que se reclaman en la preinserta disposicion, es necesario que todos los Aguntamientos activen el despacho y remision de los expedientes que obren en su poder, formados con objeto de mejorar el estado material de sus respectivas escuelas, segun declara la citada Real órden, cuya observancia recomiendo muy eficazmente á los Ayuntamientos en la parte que pueda corresponderles.—Guadalajara 14 de diciembre de 1856.—El Gobernador, Matius Bedoya.

ob notalidate MINISTERIO DE FOMENTO.

para levar a came range of the came and the same of th

ch '4. filed . A-. Affiliale ... bisit ob medianoch ele & hendle ... Y. M. -Claudio Moyang MacChandia Exposiciona (Schmanzon educatio ... M. ... Y

Señora: Desde que el maravilloso descubrimiento de la imprenta, asegurando para siempre las conquistas de la civilización
abrió ancho enuce a los conocimientos humanos, rapidamente
crecieron en importancia las bibliotecas públicas, hasta llegar a
ser una de las mayores necesidades sociales. Ya se las consi-

dere depósito de gloriosos recuerdos, escuela de perenne enseñanza, ó receptáculo de todos los nuevos y generosos, frutos, de la inteligencia, han de estimarse el barómetro mas seguro de la cultura de los pueblos: despertando la aficion al estudio, suavizan las costumbres y dando constante pábulo á la actividad delespíritu, acercan el imperio de las artes de la paz. Mas si en ellas no se suceden con rapidez las mejoras; si no reflejan los adelan-

tamientos del siglo; si no llenan con holgura su civilizador ins tituto, vienen á ser objetos inútiles y gravosos.

La Biblioteca Nacional pide pronta y radical reforma para que sirva de modelo á todas las del remo, y se utilicen amplia y convenientemente los tesoros que encierra de más de 200,000 volúmenes y de un museo numismático, tenido por de los primeros de Europa. Falta de local propio, capaz y adecuado a su objeto; hacinados los libros en sótanos y desvanes; sujeto su personal à las vicisitudes políticas y por ello, sin la estabilidad y seguridad indispensables en esta clase de establecimientos, que viven de la tradicion; y sus empleados, sin estimulos que en ellos engendren amor al trabajo y noble aficion à las preciosidades que les están confiadas, amor y aficion vehementes y lecundos, hállase muy lejos todavia de corresponder a lo que de

ella tiene derecho á exigir el Estado.

Urga pues, Señora, en tanto que se proporciona y habilita un edificio apropósito, constituir la Biblioteca de modo que facilite el logro de las importantes mejoras que reclama, y que solo con el tiempo y la constancia pueden llegar à horecer en provecho comun. Conviene reducir su personal científico á lo estrictamente necesario, para que los muchos no embaracen y entibien á los pocos celosos y activos; remunerario decorosamente; estimularlo con premios anuales, y estraordinarios á veces, ganados siempre en concurso, y con sumo tino adjudicados; exigir de él periódicamente ciertos y determinados trabajos en neneficio de la Biblioteca y de su institucion; y por último, disponcy lo conveniente para que sus cargos se proveau en personas calificadas, en la republica de las letras, de vastos conocimientos, ya en la antigua y moderna literatura, ya en las artes y crencias; dactas en las lenguas salmas; de notoria aplicación y laboriosidad, y de intachable conducta. Circunstancias tales serán los únicos titulos para obtener y conservar tan honrosos destinos, quedando al cuidado del Gopierno allanar el camino, á fin de que un dia tengan las plazas de Bibhotecarros y Unciales la mamovilidad aperecible. Al proposito, es de no peque-no momento que, para lo sucesivo, aqueltas se provenir en conpor ejercicios prácticos, aparezcan mas sobresalientes.

Votados por las Cortes los últimos presupuestos, lijose el del personal de la Biblioteca en 213,320 rs, pero inmediatamente se tocó la insuficiencia de esta suma, y fué preciso gravon la la signacioni para anaterial con lius habeles de signacionpleados subaltamos. Edi importos total de los sucidos no puede, enemaneromingunambajar nde 224,145 rst, 6,000 menos de los quonactualmente en realidad ese satisfacend X per tello hay necesidad de ladiccionar en 10,825 el presupuesto del año proximo finalediato, a directe que tele material que de sembaraza, dony purdan suir de sus reconomias los premios anuales de

que se ha hechomiefenenciammani ob actomas ant ob Associati y el Poroloque hace al ordenointerior de la Biblioteca, es de necesidad absoluta tijan enaun reglamento las iobligaciones idenlos empleados, y velur porque puntualmente las lienentodos. Lo esque se vayan colocando y relasiticando lesolibioso de modo que cada Oficial llegae actener à su cuidado, mantó mas sulos de determis nadas, materias ly se formemasi hombres les pociales en su ramo nara el fustre del establecimiento y mejor servicio del público. Importa mucho que dos encargados de cada sata cestiendaminventarios de los libros yaprecios dades aque des están confiados y respondan de ellos all tiempos de cesar on sus destinos, y hacer entrega á sus sucesores, ly sicampre, que si- crea conveniente, así como adoptar procauciones y medios eficaces para conservar y, emocuso, necesario reivindicar las obras y objetos alli depoparticular interes la caucación primaria, reclamará V. S. la cobesia

La formacion ide indices completos por orden de autores y de materias la reduccion de un Dincionario biográfico y bibliográfico de todos los ascritores españoles, sobre cuyos artículos recaerán principalmente los premios anuales y extraordinarios; la publicación emensual de um Boletin bibliográfico, bajo los auspicios de la Biblioteca y la composicion, a fin de cada año de una memoria en que su director manifieste, no solo el estado, aprogreso y necesidades del establecimiento, sino que descuba tambien con detencion y sana critica el movimiento intelectual de España, comparándolo con el de los demás pueblos de Europachan de ser constante d'imprescindible ocupacion de los celosos y entendidos individuos de la Biblioteca Nacional.

Y para llevar á cabo estas importantes reformas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de diciembre de 1836.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Claudio Moyano Samaniego.

Seniora: Desde que el OranaValoso descubrimiento de la im-Conformíndome con lo que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:
Acticulo 1.º La Biblioteca Nacional se organizará en esta for-

ma: habrá un Director, cuyo cargo será, por ahora, honorífico y gratuito, dos Bibliotecarios, uno con el sueldo anual de 26,000 rs., y otro con el de 20,000: 10 Oficiales, de ellos los dos primeros con el haber anuo de 16,000, dos segundos, con el de 14,000; dos terceros, con el de 12,000, dos cuartos con el de 10,000 y dos quintos con el de 8,000. Siete Celadores, uno con 8,000; dos con 6,000; dos con 5,000; y dos con 2,000. Un Escribiente con 6,000. Dos Porteros con 4,400 y 4,000 reales respectivamente. Dos Mozos, uno con 3,000 rs. y otro con 2,200. Y un planton con 2,545. Para los gastos del material, se consignará la cantidad de 140,000 rs La pequeña diferencia de 10,825, entre el importe de sueldos de empleados y la cantidad votada por las Córtes se cubrirá con las economias del art 2.º, capítulo XXXIII del presupuesto general de gastos del Ministerio de Fomento, hasta que sea incluida en los correspondientes al año venidero.

Art. 2.º Terminado que ahora sea el arreglo de la Biblioteca Nacional, se provecrán en lo sucesivo las vacantes de Bibliotecarios y Oticiales en concurso público y á propuesta en terna del tribunal que se designe al efecto; en cuyo caso los nombrados serán inamovibles. Unicamente podrán presentarse al concurso, 1.° Los que hubieren escrito y publicado obras científicas ó

literarias de mérito, recenocido.

2.° Los que hayan desempeñado por tres años lo ménos, con celo, aptitud y probada moralidad, destinos en las bibliote-

Los que tengan el título de Paleógrafos bibliotecarnos.

Art. 3.2 Los empleados de la Biblioteca Nacional, consagrandose con empeño á la formacion de indices por autores y materias, comenzarán desde luego á redactar un Diccionario biografico y bibliografico de todos los escritores españoles. Mi Minisiro de Fomento, me propondrá un sistema de premios anuales y extraordinarios, que serán adjudicados en concurso entre los Oficiales que presten mayores servicios en una y en otra empresa. 209121214 DEL MONSEIO DE MINISTROS. . asorq

Art. 4.º Bajo los auspicios de la Biblioteca Nacional, se pu-Blicará mensualmente (un Boletin bibliográfico, en la formaly del

modo que se prescribirán á su tiempo. Art si El Director y bibliotecarios propondrán los medios oportunos para establecer la Biblioteca en local propio de la na-

cion, capaz y adecuado.

-Art. 6: A la brevedad posible se someterá á mi Real aprobacion un reglamento de la Riblioteca nacional, donde se fije y determine cuanto conduzca á la conservacion de las preciosidades que alli se guardan, mayor lustre de la española literatura y mejor servicio del público y del Estado.

Dado en Palacio à 3 de diciembre de 1856 - Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Sa-

maniego.

Al toque de oraciones del dia 31 del corriente MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA DE SOL SOM

pañados de escribaro público y en su defecto de los pañados de escribarios de M. M. S. para mientenales, para

Señora: Desde muy remotos tiempos principio a creerse que la Virgen Madre del Sajvador, habia sido preservada en suconcepcion del pecado, original que legó á toda su posteridad el primer hombre. Esta piadosa creencia fué difundiendose lentamente entre todas las naciones; pero miéntras en unas se discutia y en otras se dudaba, España proclamó entonces esa verdad de sentimiento. Nuestros más nobles y poderosos Monarcas, los Prelados y los Proceres insignes por su ciencia y su piedad; los homhres consagrados á las letras y aun los sencillos artesanos juraban con fe ardiente ese misterio y prometian defenderle. Como era de esperar, la luz se difundió al fin por el orbe católico,

y la opinion se hizo universal. Apenas elevado al Solio Pontificio para dicha de la cristiandad nuestro santísimo Padre Pio IX; fatigó su atencion sobre tan árduo asunto con incansable y religioso celo, y teniendo en cuenta más lo dificil de los tiempos que el ardor que le inspiraba su propia fe, instruyó con prolijo esmero el expediente preparatorio de la definicion dogmática del misterio de la Inmaculada Concepcion, dándole extensos trámites y atrayendo a el las luces de la Iglesia toda antes de pronunciar desde la Cátedra de San Pedro la verdad que esperaba anhelante la inmensa grey de los católicos. Su Santidad oyó á los teólogos mas distinguidos; instituyó para ilustrar el punto una congregación de Cardenales de la Santa Romana Iglesia; creó mas tarde una comision especial para que informara sobre la posibilidad y oportunidad de la definicion, y otra, por ultimo, de 21 Cardenales encaminada al propio objeto. Para asegurar á este exámen itodas las prendas de acierto y madurez, el Santo Padre dirigió además á todos los Obispos del orbe católico su Encíclica de 2 de febrero de 1819, encargandoles que manifestaran clara y extensamente su opinion y deseo en el particular y los deseos y opiniones de los fieles Quinientos caarenta y seis Obispos contestaron rogando a Su Santidad que se dignara definir por su supremo poder y juicio de la Silla Apostólica la Inniaculada Concepcion de la Virgen; cincuenta y seis Prelados opinaron del mismo modo, aunque hicieron observaciones sobre la forma de la declaracion, y solo cinco fueron de parecer contrario, si bien

protestando, como cra su deber, que creian de todo corazon euanto, la Silla Apostólica definiera sobre ello.

Preparada la resolucion, con tanto esmero, Su Santidad convocó á los Prelados de todas, las naciones que concurierron á la capital del orbe católico, entre ellos algunos españoles, y cumplidas superabundantemente todas das solemnidades prescritas en los Cánones, el Vicario de Jesucristo en la tierra hizo ex-cájiedra la declaración de la Concepción Inmaculada de la Virgen Maria, expidiendo la Bula dogmática Ineffabilis Deus. In orde por

Remitida esta al Gobierno, la pasó á la Cámara del Real patronato, la cual, de acuerdo con su Fiscal, no pudo dejar de reconocer, y asi lo cons gnó que la citada Bula nada introducia en España que no se hu iese ya admitido por el consentimiento general de la iglesia española, que se limita á declarar dogma to que tuvo fuerza de dogma para nuestros untepasados, lo que ha sido respetudo con tun p of unda veneracion como el dogma por nosotros: que por lo tanto, nada perjudicial al Estado contiene la Bula, y

nada hay que dé lugar à su retencion Sentados estos principios inconcusos, añadió no obstante la Camara que, conviniendo tambien prevenirse contra interpresaciones torcidas que pudieran darse ul pase de la Bula, no fueve que alguno supiese que esta lleva consigo prohibiciones en la enseñanza o en la prensa que no quepan en las leyes y reglamentos que organizan hoy tan importantes ramos, o que tos organicen en la sucesivo; para prevenir los, convendria que al exequatur se añadi se la clausula « sin perjuicio de las leyes, reglamentos y dispo-»siciones que organizan en la actualidad ó arreglen en lo sucesivo sel ejercicio de la libertad de imprenta la enseñanza pública y »privada, de las demas leyes del Estado, de las regalias de la Co-»rona y de las libertades de la Iglesia española.»

De acuerdo con este dictamen, el Gobierno dió el pase en 9 de mayo de 1855 á la Bula Ineffalilis Deus con las restricciones pro-

puestas por la Camara. Apenas conocidas por el Episcopado español das limitaciones y reservas contenidas en el pase régio, un profundo sentimignto hirió la piedad de nuestros Obispos, y todos se disponian a pedir reverentemente que se dejara sin efecto por los términos en que se hallaba concebido. El M. R. Arzobispo de Santo tiago y sus sufraganeos fueron los primeros á manifestar, con el respeto debido, la necesidad de hacerlo asi; pero no solo se desestimó su sentida exposicion, sino que fue calificada duramente. Los demas Prelados en su vista guardaron silencio, porque oyendo los consejos de la prudencia, quisieron, y quisieron bien, regilar un nuevo y trascendental conflicto en materia de suyo de-

Es os hechos, públicamente conocidos, fijaron la atencion del Ministro que suscribe; y desde que v ... se digno dispensarle su augusta confianza, se ocupó en reunir los datos convenientes para proponer á V. M. la resolucion más acertada. V. M. misma, excitada por su viva piedad y religioso ánimo, no pudo ménos de encargar al Ministro que tiene la honra de dirigirse à V. M el examen detenido de este asunto, que afectaba poderosamente sus católicos sentimientos. Pero era, no solo conveniente, sino también necesario, en cumplimiento de la ley, oir el ilustrado dictamen del Consejo, Real, y fué indispensable esperar á su instalacion. Apénas verificada, y cuando se iban a pasar todos los antecedentes al Consejo, el M. R. Arzobispo de Valencia, su clero y gran número de fieles de la misma diócesi acudierón reverentemente á V. M. para que se dignase reformar, en el sentido que las leyes del reino y la creencia de la Nacion reclaman, la fórmula usada para el pase de la Bula. Oido el Consejo Real en pleno, y correspondiendo esta elevada corporacion al piadoso deseo de V. M. en su luminoso y sentido informe, no solo consulta á V. M. que se digne dar por preteridas y testadas las restricciones contenidas en el pase, sino que se felicita por haber inaugurado sus tareas con un asunto en que se asocia al sentimiento general del pueblo

No podia tan ilustrado cuerpo dejar de proponer á V. M. la desaparición de aquellas cláusulas, para las cuales es imposible hallar justificación ó apoyo en las leyes pátrias, en la jurisprudencia práctica, en la doctrina recibida, ni mucho ménos en el derecho público eclesiástico. Error notable fue el de confundir las Bulas, Breves, Rescriptos y Despachos de la Curia roma-na, contentivos de leyes, reglas ú observancias generales, como expresa la Real Pragmática de 16 de junio de 1768 en su artículo 1.º para la retencion de las que se opongan á las regalias, Concordatos, y otros derechos de la nacion, con una Bula púramente dogmatica, en que el Vicario de Jesucristo en la tierra, cabeza de la lesía universal, hablando ex-cátedra y con los requisitos y splemnidades canónicas, declara y define lo que estal enusu potestad, y ninguna otra puede declarar ni definir.

No. Señora: esta clase de Bulas no están sugetas á retencion en su fondo, porque la materia no puede estar ni está sujeta al examen de la potestad temporal, que no podria entrometerse en ella sin causar una perturbación profunda en la Iglesia, abrogandose nel poder que Jesucristo confió esclusivamente á esta. Tampoco lo está en la forma ó en las cláusulas conminatorias cuando, como en el casovactual sucede, se observan rigidamente las prescripciones del derecho público, limitándose la Iglesia al fuero interno, excepcion expresamente contenida en cl articulo 9. de la citada Real Pragmática.

La causa que se dió para acordar las restricciones indicadas

Longitum of the initial childs affect party no puede admitirse ni las justifica. La posibilidad de que algunos entendiesen que el pase concedido simplemente contribuiria á limitar el poder de la nacion para dictar reglas sobre la enseñanza ó sobre la prensa, era un recelo vano é ilusorio á todas luces. Si otra cosa se queria, y el Ministro que suscribe no se atreve à creerlo, era preciso tener presente que por la Bula misma y por la definicion que contiene, ni en la prensa ni en la enscñanza puede tolerarse que se dude de lo que ya no es dudoso; que se discuta lo que ya no es discutible; que se enseñe lo que la Iglesia condena. Si á esto se dirigian las limitaciones, ni se conseguia el obgeto, ni V. M., cabeza y Jefe de una nacion que cuenta la primera entre sus glorias el nombre de católica, puede consentirlo.

Por ello, Señora, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo Real en pleno tiene la honra de proponer à V. M.

el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de diciembre de 1856.—Señora.—A. L. R. P. de V. M. Manuel de Seijas Lozano. —Manuel de Seijas Lozano.

-1 - Alteria and the surface of REAL DECRETO. Committees substituted in

tionenties, cuyo insporte sulfagrant der Teniendo en consideracion las poderosas razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo Real en pleno, vengo en resolver que sean y se tengan por preteridas y testadas las restricciones con que se concedió, en 9 de mayo de 1855, el Regium exequatur à la Bula In sfabilis Deus, en la cual se declaró dogina de fe el misterio de la Immacuiada Concepcion de la Virgen, Madre del Salvador, entendiéndose concedido lisa y llanamente como ahora lo

Dado en Palacio á 7 de diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia.—Manuel de

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Guadatajara.

El Sr. Gobernador de la provincia con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

La Direccion General de Rentas Estancadas, con fecha 4 del corriente, me comunica lo que sigue.—Debiendo conocer esta Di-rección General las verdaderas existências de Sal que al termimar el año actual contiene cada uno de los Almacenes, Depositos y Alfolies del Reino donde se hace la espendicion de aquel articulo por cuenta de la Hacienda pública, ha tenido a bien acordar:-1.º Que el dia 31 del actual a las tres de la tarde termine el despacho público en dichos establecimientos y se dé principio al repeso de las Sales existentes en los mismos.

—2.º Si el dia 1.º de enero no hubiese terminado la operación del rep so á la hora en que deba dar principio la venta pública. se atendera al pedido con la sal repesada el dia anterior o con la que vaya repesándose, procurando que por ningun título ni pretesto se entorpezcan la venta ni el repeso. -- 3 El repeso tendrá efecto en las capitales de provincia con asistencia del Administrador é Inspector de Hacienda pública ó funcionarios que estos designen y del Escribano del Juzgado del propio titulo, y en los pueblos con la del Alcalde presidente da Ayantamiento) ó individuos de este Cuerpo en quien tenga á bien delegar, del empleado de Hacienda ó Gele dea Cherpo de Carabineros mas caracterizado que en ellos hubiere y del Escribano de Rentas, ó en su defecto del Secretario de Aymitamiento 1-4 n Terminados que sea el repeso, extenderá el Escribano o Secretario de Ayuntaci miento que lo presencie, el testimonio correspondiente, en quer se esprese Iclara y terminantemente las existencias (resultantes) en fiu de diciembre en quintales castellanos de Sal. Este documento será entregado en las capitales a la Administración principal de Hacienda y en los pueblos al Alcalde, pura que con ofici cio lo dirija sin demora al Administrador principal de la provincia para los fines que se espresarán. En los pueblos se dará tambien un daplicado del testimon o ú acta de repeso á los encargados de Almacenes, Depósitos y Alfolies para la justo tificacion de sus respectivas chentas -5.º Con presencia de est. tos documentos los Administradores o encargados de Almacenes. Depósitos y Alfolies se cargarán en cuenta de las Sales que resusten dentás, comparadas las legitimas existencias con las que aparezcan de los libros y del valor á precio de estanco de las faltas que puedan ocurrir. A este fin no se cerrara la cuenta del venta de Sal hasta el dia 31 del actual, despues de terminado el acto del repeso, para que en ella puedan comprenderse ya los au mentos ó faltas que resulten. 6.º Se esceptuan del repeso de que trata la disposicion primera todos aquellos Almacenes, Depósitos o Alfolies cuyas existencias, segun los libros, escedan de 3,000 quintales de Sal; pero en su defecto se apreciarán escrupulosamente por cubicación en los puntos donde se cuente con. personas idóneas para ejecutarla, y donde se carezca de ellas por peritos de reconocida probidad. A este acto concurrirán los mismos funcionarios que se designan para los repesos, estendiendo tambien los oportunos testimonios de el, espresandose en ellos las existencias que deba haber, segun los libros, y las que resulten de la cubicación o aforo.—Los resultados de estas operaciones no causarán estado en cuentas, ya afecten o ya benedicien los intereses del Tesoro: pero se tomarán en consideracion por

los Administradores Principales de Hacienda Pública para disponer instantaneamente se sobrellaven los Almacenes é intervengan las salidas de Sal hasta que, apurada la existente, pueda conocerse la diferencia de mas o de menos entre la existencia real y la que aparezca de los libros .-- 7 Los gastos que ocasione el repeso, serán de cuenta y cargo de los encargados de Almacenes, Depósitos y Alfolies chando resulten faitas, cualquiera que sea su importancia, y cuando no haya faltas se sufragarán del premio del 1 por 100 de ventas de Sal, como propios de Almacen y á cuyo objeto se halla aplicado en primer término el expresado uno por 100. Esto no obstante, cuando se trate de repesos, cubicaciones ó aforos en Depósitos, cuyos encargados no disfrutan del premio indicado, abonará la Hacienda el gasto, prévia cuenta justificada de él que deperá someterse à la aprobacion de esta Direccion, siempre que no produzcan faltas y que su entidad no esceda de 6 mrs. por cada quintal de Sal repesado. - 3.º Las actuaciones de los escribanos o secretarios de Ayuntamientos en los repesos, cubicaciones ó aforos deberán entenderse de oticio, sin que por lo tanto tengan derecho à honorarios ni retribucion de ninguna especie; pero los encargados de Almacenes, Depósitos ú Alfolies les facilitarán el papel de oficio necesario para los testimonios, cuyo importe sufragarán del 1 por 100 los que le perciban y comprenderán en cuenta los que no distruten dicho premio. -9. El 31 de enero próximo obrarán precisamente en esta oficina general las cuentas de gastos de repeso ó cubicacion, rsepectivas á todos aquellos Depósitos donde no hubiese habido faltas y cuyos encargados no disfruten del premio de espendicion de Sal. Estas cuentas deberán venir acompañadas de sus justificantes por conducto de la Administracion Principal, y censuradas por la misma en el término indicado, pues si transcurrido no se hubiesen remitido, se considerará renuncian al abono de su importe -10.º Y últimamente, reunidos que sean en las Administraciones Principales los testimonios todos de repeso y de cubicación, los pasarán al Escribano del Juzgado de Hacienda para que redacte uno general demostrativo, con distincion de espendedurias, del número de quintales de Sal existentes en fin de diciembre en cada una de ellas, tomando por base el resultado del repeso en unas y en las demás las existencias que aparezcan, segun los libros, pero consignando por separado al frente de ellas las que se hubiesen graduado por los aforos ó cubicaciones. Hecho así, se estenderán y entregarán á la Administracion Principal dos ejemplares del testimonio ú acta general; uno para que sirva de comprobante à las cuentas, y otro para que le dirija a esta Dirección General sin la menor demora participandola las medidas que hubiese adoptado respecto de los Almacenes, Alfolies y Depósitos esceptuados del repeso.-Lo participo a V. S., esperando que en obsequio al servicio, se servirá disponer lo conveniente para que tenga exacto cumplimiento cuanto se prescribe en esta órden.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Señores Atcaldes de los pueblos, en que se halle Alfoli de Sal establecido, à fin de que cumplan exactamente conta preinserta orden, remitiendo el testimonio por duplicado á esta Administracion principal à luego se de terminada la operacion del repeso. - Guadalajara 12 de diciembre de 1856. - Manuel Ma-

vsa Arredondo.—Insertesé.—Bedoya.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara.

Clases pasivas.—Anuncio.

La disposicion 4.º de la seccion 5.º de la Ley de presupuestos de 25 de julio de 1855, dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho

que distrutan. » paring, automobilità de l'importable de agratico de o En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de agosto de dicho año de 1855, inserta en la Gaceta de Madrid del dia 24 del mismo, los Señores Retirados, Cesantes, Jubilados, Esclaustrados, Pensionistas de los Montes pios Civil y Militar, Remuneratorias y de Gracia, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y que residan actualmente en esta Capital se servirán presentarse personaimente al Contador que suscribe, desde el dia 1.º al 10 de enero inmediato, provistos de los documentos siguientes: los Señores Retirados, Cesantes, Jubilados y Esclaustrados, con el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, o sea la certificacion ú oficio original de su clasificacion, y con un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio respectivos que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad; los Retirados de Guerra y Marina, Podrán justificar este último estremo por medio del Gefe del Canton ó Autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir, están sugetos á obtener de la Auteridad civil el documento, como los individuos de las demás ciases. Todos harán la siguiente declaración, que podrán estender v firmar à continuacion del referido certificado.

Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre kindos generales, provinciales ni municipales, mas que la the state of the state of the properties that the state of the state o de (cesantia, retiro, jubilacion, monte pio etc.) consignada en la Tesoreria de Guadalajara» añadiendo los religiosos, esclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poscen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de julio de 1837.

Las viudas y huérfanos de los diferentes montes pios y los que cobran pension en concento de remuneratoria ó de graciapresentarán la comunicacion, certificacion ú oficio original espresivo de la concesion del haber que disfrutan, y la fe de estado con el certificado de residencia y la declaración espresada para las demás clases, puestos uno y otra precisamente á con-

tinuacion de la citada fe de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse fuera de la provincia temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad; y los que se hallen avecindados en spueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos ó Administradores de Rentas estancadas de las cabezas de partidos judiciales donde á los interesados se les haya consignado recientemente el pago de su haber en virtud de lo dispuesto en Real orden de 30 de setiembre último, cuyas autoridades y funcionarios decerán remitir directamente á esta Contaduria, dentro de los 6 dias siguientes al 10 de enero citado, los documentos que presenten los interesados avecindados en el término de su demarcacion acompañados de los demás justificantes prescritos. con una nota individual y las observaciones que consideren con . venientes acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de agosto de 1855. antes citada.

Si algun indivíduo de los que residen actualmente en esta Capital, no pudiese presentarse en persona en esta Contaduría. por hallarse imposibilitado físicame ile, se servirá remitir á la misma el oportuno aviso, espresando las señas de su habitación. para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar, en la inteligencia, de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que queda establecida, siempre que el motivo que se lo impida no se funde en la absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduria desde luego à disponer la suspension del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta á la Superioridad para la delibitiva resolucion que proceda. - Guadalajara 15 de diciembre de 1856.—El Contador de Hacienda pública.—Ventura de

la Peña.—Insértese —Bedoya.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Hita.

Con autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, tendrá efecto en esta villa y en sus salas capitulares la subasta en venta de ciento diez fanegas de trigo procedentes de los fondos procomunales de la referida villa, el dia 24 del corriente mes de diez à doce del dia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Hita 3 de diciembre de 1856.—Por el Alcalde, el Regidor 1.º del Ayuntamiento, Estanislao Dorado.—Insértese, Bedoya.

Ayuntamiento Constitucional de Galve.

desindas das restencioness

El dia 20 del corriente y hora de diez á doce de su mañama tendra lugar ante el Ayuntamiento de esta villa el remate del arrendamiento por un año del molino harinero de los propios de la misma, bajo el pliego de condiciones que se halla en el expediente y estará presente en el acto del remate, mediante à que en el primer remate no hubo postura favorable.—Galve, 5 de diciembre de 1856.—El Presidente, Pedro Sierra Marg.— - Instruction to the property of the property

Alcaldia Constitucional de Cerezo. Himzob officional A los seis dias contados desde el en que se inserte el presente anuncio en el Boletin oficial, se subastarán en el mejor postor los pastos de la Dehesa boyal de este pueblo por tiempo de cuatro meses que serán enero y febrero, noviembre y diciembre del año próximo de 1857 para 600 cabezas de ganado lanar; no a imitiendo postura alguna que no cubra el tipo de los 1200 reals les lijados; todo bajo el pliego de condiciones que se manifestar à los que se interesen en la subasta. El remate se verificarà d diez à doce de su dia. -- Cerezo 9 de diciembre de 1856. -- El Al calde, Juan Comez.—Insértese, Bedoya. 15 15 16 0610 a cobincia mente las presentaciones del derecho publico, cuinandese-

Iglesia al mera interne, exequeren expressamente constenida en Guadalajara. Imprenta de Ruiz y Sobrinos.